REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001-4103-751-2019-00522-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Verificado el informe secretarial, la contestación de la demanda y la oposición presentada, el despacho dispone:

Señalar **el día 17 del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 10:00 am**, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará de manera VIRTUAL, para lo cual se deberá ingresar al Link remitido al correo electrónico o a cualquier otro medio debidamente informado por las partes o sus apoderados.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 392 de la disposición en comento, se procederá a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE (fl. 18).

DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

PARTE DEMANDADA (fls. 70, 71 y 84 a 86).

1.- DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

2.- TESTIMONIAL: Recibir el testimonio de la señora MARIA SUSANA FORERO DE MORENO, con el fin de que comparezca a este estrado judicial para probar los hechos en que se sustenta la presente acción.

3.- Negar la prueba pericial por inconducente e impertinente, pues el objeto de la prueba está encaminado a controvertir la firma de una persona ya fallecida y que no es parte en el proceso.

4.- Negar la prueba de oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, pues la carga para obtener dicha le corresponde a la parte interesada y no lo hizo en el termino previsto en el CGP.

PRUEBA DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio a las partes conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

En el evento de un nuevo mandato o sustitución del mismo, los extremos procesales enviaran con antelación de por lo menos un día a la celebración de la diligencia el respectivo documento, al email institucional j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la referencia del expediente, así como el nombre de los intervinientes en el proceso.

De requerirse alguna pieza procesal podrá solicitarse al correo ya indicado.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al

curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

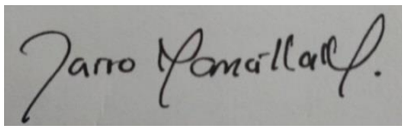

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 005 de fecha 24 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA